

Expediente n.º [REDACTED]

En la Sede de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación de Sevilla, a 27 de abril de 2021, comparece el reclamante Da. [REDACTED] con D.N.I n.º [REDACTED], la empresa reclamada, [REDACTED], con [REDACTED], no comparece.

El Colegio Arbitral de consumo estaba compuesto por:

Presidente del Colegio: [REDACTED], en representación de la Diputación de Sevilla.

Por la Organización de Consumidores [REDACTED] la árbitro vocal Da. [REDACTED].

Por la Organización Empresarial CES, el árbitro vocal D. [REDACTED].

ANTECEDENTES

PRIMERO:


El Convenio Arbitral se formaliza válidamente, de acuerdo con lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero por el que se regula el sistema arbitral de consumo, por la presentación de la solicitud arbitral por la reclamante y la adhesión de la empresa reclamada.

De la solicitud arbitral en equidad, se dio traslado a la reclamada con el fin de que efectuara alegaciones y presentara los documentos o propuesta de pruebas pertinentes. Igualmente se ha comunicado a las partes el inicio del procedimiento arbitral, la designación de los árbitros, todo ello de acuerdo con el artículo 37.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, que regula el Sistema Arbitral de Consumo, y se celebró la audiencia de forma oral, pudiendo las partes presentar las alegaciones y pruebas que estimaron precisas para hacer valer su derecho, de acuerdo con el art. 44 del mismo texto legal.

SEGUNDO:

Es objeto de la reclamación la resolución del contrato de servicios de enseñanza consistente en curso de Tripulante de Cabina de Pasajeros y

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	[REDACTED]	Firmado	08/06/2021 15:03:17
	[REDACTED]	Firmado	08/06/2021 13:42:01
	[REDACTED]	Firmado	08/06/2021 08:24:47
	[REDACTED]	Firmado	31/05/2021 09:43:58
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	[REDACTED]		



curso de inglés preparación y examen título [REDACTED] suscrito el 2 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS

ÚNICO.- Traslada la reclamación a la empresa reclamada, el pasado 22 de abril, ésta envía comunicación en la que pone de manifiesto que el objeto de la reclamación ha sido solucionado por haber accedido el centro de enseñanza a la pretensiones de la reclamante.

Celebrada la audiencia, comparece la reclamante y se le hace partícipe del citado escrito, y una vez queda enterada de que la empresa reclamada ha accedido a cancelar los contratos suscritos, la reclamante acepta la solución del conflicto.

El artículo 36.1 de la Ley de Arbitraje contempla la posibilidad de que durante las actuaciones Arbitrales las partes lleguen a un acuerdo que ponga fin a la controversia. En este caso, los árbitros darán por terminadas las actuaciones con respecto a los puntos acordados y harán constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes, en base a lo anterior se dicta el siguiente:


LAUDO

Se acuerda por UNANIMIDAD del Colegio Arbitral dictar laudo CONCILIATORIO en la reclamación presentada por reclamante Da. Antonia García Amaya, contra la empresa [REDACTED] y que consiste en: “La reclamada ha accedido a la totalidad de las pretensiones de la reclamante”.

Y para que conste, firman el presente Laudo el Colegio Arbitral, ante el Secretario del órgano arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, pudiendo interponer contra el mismo recurso de anulación de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje, siendo competente la Sala de lo Civil y Penal de

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	[REDACTED]	Firmado	08/06/2021 15:03:17
	[REDACTED]	Firmado	08/06/2021 13:42:01
	[REDACTED]	Firmado	08/06/2021 08:24:47
	[REDACTED]	Firmado	31/05/2021 09:43:58
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	[REDACTED]		



TSJ de Andalucía, pudiendo ejercitarse la acción de anulación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su notificación.

ÁRBITRO PRESIDENTE

Fdo. María Dolores Osuna Quesada

ÁRBITRO VOCAL


ÁRBITRO VOCAL

Fdo. María José Rodríguez Burgos.

Fdo. Manuel Alcedo Baeza.

Ante mí: EL SECRETARIO,

Fdo. Juan Ángel Giménez Robles

Código Seguro De Verificación:	pM51DjUrwqPzKty3/9SxTQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Angel Giménez Robles	Firmado	08/06/2021 15:03:17	
	Manuel Alcedo Baeza	Firmado	08/06/2021 13:42:01	
	María Jose Rodriguez Burgos	Firmado	08/06/2021 08:24:47	
	María Dolores Osuna Quesada	Firmado	31/05/2021 09:43:58	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/pM51DjUrwqPzKty3/9SxTQ==			